

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 14 de octubre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **784**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), octubre catorce (14) del año
dos mil veintiuno (2021).

Allegado a este despacho lo solicitado al apoderado de la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora CLAUDIA MARIA LOPEZ OSORIO, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO, esto es las certificaciones de envío de la notificación personal a la demandada señora ESMERALDA PEÑA GARCIA, donde se demuestra que a pesar de enviarse a la dirección reportada en la demanda y que como certifica el servicio postal SAFERBO, **“la dirección si existe, pero el destinatario no permanece en el predio”** (negrillas y subrayado de este despacho), lo que demuestra la imposibilidad de notificarla y sumado a esto la manifestación del apoderado de no conocer otro domicilio, se ordenará el emplazamiento de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) ORDÉNESE el emplazamiento a la demandada señora ESMERALDA PEÑA GARCIA, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y a ponerse en derecho en este proceso.

Para lo cual por secretaría se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cdff191abd8f2e7275ff55cd57dae896316f1252dd51efafa37d539908429a**
Documento generado en 14/10/2021 02:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>